

EIS

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR TIERRA
GRANDE SPA**

RES. EX. N°2/ROL F-085-2020

Santiago, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-085-2020, de 09 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Tierra Grande SpA. (en adelante, "el Titular" o "Tierra Grande", indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 303, de 13 de noviembre de 2013, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Bío Bío, que calificó favorablemente el proyecto "*Regularización Ambiental de Extracción de Áridos Cantera José María*" (en adelante, "RCA N°303/2013").

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día 19 de noviembre de 2020, según consta en Seguimiento de dicha entidad N°1176275574405, disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, el 22 de diciembre de 2020, don Leonardo Valenzuela Vásquez, en representación de Tierra Grande SpA., presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando: **(i)** en lo principal, se tenga presente para los efectos que indica; **(ii)** en el otrosí, solicita ampliación de plazo.

4. Que, Tierra Grande SpA señala en su escrito de fecha 22 de diciembre de 2020, que no recibieron la notificación por carta certificada de la Res. Ex. N° 1/Rol F-085-2020, y que no tendrían casilla de correo como señala el comprobante de notificación de la página de correos de Chile, sino que habrían tomado conocimiento de la

formulación de cargos y de la Res. Ex. N° 1/Rol F-085-2020, solo con fecha 17 de diciembre de 2020, cuando consultando a oficina de partes de esta SMA, revisan el procedimiento sancionatorio Rol F-085-2020, disponible en el sitio web oficial de la misma.

5. Que, debido a lo anteriormente descrito y al interés de Tierra Grande SpA de colaborar con la acción de la SMA y poder presentar un programa de cumplimiento, solicitan tener presente lo anterior y considerar como fecha de notificación de la referida formulación de cargos, el día 17 de diciembre de 2020, para todos los efectos legales y así poder dar progreso al proceso administrativo.

6. Que, revisada nuevamente la página de correos de Chile con fecha 28 de diciembre de 2020, esta señala que el estado de la carta certificada desde el día 17 de diciembre de 2020, es “*Envío cumplió plazo de permanencia. Se procede a su devolución a remitente*”, por lo que se entiende por acreditado que dicha carta no pudo ser notificada a Tierra Grande SpA.

7. Que, si bien en el caso en cuestión consta que la notificación por carta certificada de la Res. Ex. N°1/Rol F-085-2020 fue fallida, Tierra Grande SpA en su escrito de fecha 22 de diciembre de 2020, solicita tenerse por notificados con fecha 17 de diciembre de 2020.

8. Que, al existir prueba que permite tener por acreditado que la notificación no pudo efectuarse, que las circunstancias lo aconsejan y al no verse afectados derechos de terceros, esta Fiscal Instructora determina que es procedente entender por notificados a Tierra Grande SpA con fecha 17 de diciembre de 2020, habida consideración además de los principios de Celeridad y Economía Procedimental, establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley 19.880, evitando la innecesaria dilación del procedimiento sancionatorio Rol F-085-020. Y en consecuencia, deberán computarse los para todos los efectos legales, a contar del día 17 de diciembre de 2020 en adelante.

9. Que, respecto a la segunda solicitud de Tierra Grande SpA, en cuanto a ampliar los plazos para presentar PdC y descargos, cabe analizar lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, que establece que el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

10. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

11. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta Fiscal Instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad realizar una revisión detallada de los antecedentes y preparar un programa de cumplimiento acorde a lo exigido por la normativa, o formular los descargos, según corresponda, en forma que permitan ejercer adecuadamente el derecho a defensa que le asiste, resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-085-2020; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias

que permitan concluir que la ampliación de plazo irroque algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL, ACOGER LA SOLICITUD DE TIERRA GRANDE SPA, en cuanto a entenderse notificada de la Res. Ex. N° 1/ROL F-085-2020 a contar del día 17 de diciembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en los considerandos N° 4 al 8 de la presente resolución.

II. AI OTROSÍ, CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Tierra Grande SpA y los antecedentes contenidos en los considerandos N° 9 al 11 de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, **en horario de 09.00 a 13.00 horas**, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. TENER PRESENTE, para todos los efectos legales, el domicilio señalado por Leonardo Valenzuela Vásquez, en su calidad de representante de Tierra Grande SpA.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Tierra Grande SPA, domiciliado en la comuna de Coronel, Fundo Panguilemu y Guayo, lote b y c, Camino Coronel Patagual, km 4,8,

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

EVS

Distribución (carta certificada):

- Representante legal de Tierra Grande SPA, domiciliado en la comuna de Coronel, Fundo Panguilemu y Guayo, lote b y c, Camino Coronel Patagual, km 4,8,

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.